

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —
2018 ▬ 2021
▽

MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

(SEGUNDA)

GACETA NO. 168



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RIGOBERTO QUIÑÓNEZ
SAMANIEGO

VICEPRESIDENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR
PALACIO

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO
JAVIER IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: CLAUDIA JULIETA
DOMÍNGUEZ ESPINOZA

SECRETARIO PROPIETARIO: JOSÉ LUIS
ROCHA MEDINA

SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN
VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. JOSELYN SILDAN GASCA REYES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO; SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCION XVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	7
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.	14
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.	22
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DERECHOS LABORALES” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.	23
ASUNTOS GENERALES.....	24
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	25



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEPTIEMBRE 15 DE 2020

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO
- 5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.
- 6o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"EXHORTO"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **LUIS IVÁN GURROLA VEGA**.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“DERECHOS LABORALES”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

- 8o.- **ASUNTOS GENERALES**

- 9o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS</p>	<p>CIRCULAR S/N.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO CLAUSURA DE PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, INTEGRACIÓN DE DIPUTACIÓN PERMANENTE Y APERTURA DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</p>
---	--



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los **C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), así como los **C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), todos integrantes de la LXVIII Legislatura, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta de que tiene como propósito incorporar dentro del objeto y fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango la **figura de Empleo Decente**. En la exposición de motivos, los iniciadores refieren los beneficios de incorporar al Empleo Decente como una **característica adicional** al tipo de trabajo que debe procurar la política de fomento económico en el Estado; ya que desde éste ángulo, este factor de capital se percibe no como una



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

mercancía, sino como una oportunidad de desarrollo para el trabajador, al garantizar el respeto a su dignidad humana, asegurándole condiciones mínimas materiales e inmateriales de protección, certeza y seguridad laboral.

SEGUNDO. En relación a la problemática económico-social, la cual se propone atender por los iniciadores, al incorporar esta innovación en el dispositivo legal; estos refieren la necesidad de reducir la pobreza (laboral) y aducen a la exigencia de una integración de forma justa de esta demarcación local a la economía global. La Comisión, da cuenta de la problemática planteada por los promoventes de esta iniciativa, ya que se observa con atención una oferta laboral segmentada en cuanto a las condiciones laborales. Por un lado, se identifica como crece la economía informal; arrojando a miles de trabajadores a sus filas quedando al margen de la legislación; no obstante, este Órgano legislativo reconoce como la economía formal está caracterizada cada vez más por el trabajo flexible, y como efecto residual se producen trabajadores temporales y/o precarizados. A su vez, éste Órgano Legislativo da cuenta de que proporcionalmente existe divergencia en las oportunidades de calidad en el empleo en los distintos subgrupos de la población (lo que responde a sus características intrínsecas), resultando en discriminación dentro del mercado laboral.

Aunado a la problemática, los promoventes refieren que la contingencia económica por Covid-19 supone el escalamiento de un escenario de pobreza y desempleo; que ha de restarle a un entorno caracterizado por decrecimiento económico y la escasa generación de empleos formales. En este sentido, para la presente Comisión se hace evidente que no todos los trabajadores enfrentan las crisis económicas de igual manera; especialmente si no cuentan con mecanismos protectores de la seguridad laboral, de ingresos suficientes que les permitan afrontar sus necesidades e imprevistos y contar con facilidades de representación en el mercado de trabajo.

TERCERO. Después de reconocer la existencia de una problemática social, esta Comisión analiza la alternativa de la incorporación de la figura de Empleos Decentes a la legislación como solución. A su vez, la Comisión se avocó a discutir sobre la pertinencia legal o constitucionalidad de las modificaciones propuestas y por tanto de su correcta integración en el orden jurídico global.

La Comisión da cuenta de que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango en su objeto contenido en el artículo primero define como uno de sus cometidos el establecimiento de las bases para fomentar e incentivar la generación de empleos- a la par de las que se crean para fomentar e incentivar la inversión y un ambiente de competitividad- El artículo primero, expresa dos características que deberán contener dichos empleos: **estables y de alto valor agregado** y los promoventes pretenden agregar una tercera, **Empleos Decentes** como se expresa a continuación:



ARTÍCULO 1. *“La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de **empleos decentes**, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado”.*

A su vez los iniciadores proponen adicionar la fracción XI al artículo tercero de la misma Ley, a efecto de incorporar dentro de sus fines la promoción y generación de fuentes de empleo decente y la consolidación de las existentes:

ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son:

I a la X...

XI. Promover y generar nuevas fuentes de empleo decente y consolidar las existentes.

Esta Comisión observa que para construir el concepto de Empleos Decentes y poder incorporarlo a la Ley, los promoventes toman como base la definición contenida en la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo segundo establece:

“ARTÍCULO 1. *Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.*

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva. Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.”



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

En la iniciativa de Ley, sus promoventes, pretenden definir al Empleo decente como: ***aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene.***

CUARTO. Ahora bien, esta Comisión da cuenta de la importancia de la intervención del Estado para generar condiciones que permitan un crecimiento económico capaz de absorber de manera suficiente a la creciente demanda de trabajo (pleno empleo); no obstante reconoce que esto no garantiza que se revierta la tendencia de precarización del trabajo formal e informal. Esta Comisión considera en que al incorporar la figura de Empleo Decente en los objetivos y fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, se robustecen las bases legales a nivel local para direccionar la intervención Estatal al cumplimiento del pacto social establecido a nivel constitucional, en relación al enfoque de los objetivos de política económica. A su vez, esta modificación contribuye a avanzar desde el ámbito local en la agenda nacional y en los compromisos convenidos en el ámbito internacional para promover el Trabajo Decente.

Al respecto, la Comisión da cuenta de que la definición de Empleo Decente, al igual que la de Trabajo Decente, se comprende en múltiples dimensiones que revalorizan el trabajo a través de los derechos sociales de los trabajadores. Estas dimensiones se pueden resumir en mecanismos de **protección social, nivel de ingresos suficiente, igualdad de oportunidades para diversos colectivos sociales, y condiciones de trabajo**, mismas que no son ajenas, ni entran en conflicto con los propósitos del modelo jurídico-económico de la Entidad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su artículo 40 entre los objetivos de las políticas públicas para el desarrollo económico: *la mejoría en la calidad de vida, la igualdad de oportunidades, el aumento de las capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno, y el abatimiento de la pobreza.*

En relación a la coherencia, integración, uniformidad de las modificaciones pretendidas respecto la legislación; éste Órgano Legislativo considera importante manifestar, que reconoce en esta iniciativa no una pretensión para tutelar el cumplimiento del trabajo digno en las relaciones laborales, ya que en principio no se contaría con facultades a nivel Estatal para legislar en la materia, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, a la vez que esta regulación compete al ámbito del derecho laboral que contiene la Ley Federal del Trabajo. No obstante este Órgano Legislativo considera importante y legalmente pertinente, que la normatividad y/o conducción de políticas laborales, y la legislación económica de la cual parten las



políticas que tienen como propósito el fomento, promoción y/o regulación del desarrollo de los sectores económicos y de las actividades empresariales, sean congruentes, integrales y complementarias; ya que el desarrollo económico y el mercado laboral están altamente relacionados.

QUINTO. Una vez agotada la pertinencia legal y económica, respecto a la incorporación de la figura de Empleo Decente al dispositivo legal; la Comisión se dispone a revisar la redacción de los textos a fin de que se exprese de manera clara el cometido de los iniciadores, y al mismo tiempo se integre de forma coherente y armónica en el dispositivo legal y a la normatividad en general.

En este sentido, la Comisión plantea como redacción alternativa la siguiente propuesta para la adición de la fracción *XVIII* al artículo cuarto, que define a la figura del Empleo Decente.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XVII...

XVIII. Empleo Decente: aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Al respecto, esta Comisión da cuenta que los iniciadores realizaron un ejercicio de concisión y adecuación, tomando como base el concepto de Trabajo Decente contenido en la Ley Federal del Trabajo; no obstante éste Órgano Legislativo propone una redacción alternativa, más cercana (más no igual) al de la Ley Federal del Trabajo; ya que expresan con mayor precisión los propósitos de la capacitación dirigida a los trabajadores, que pueden ser variados; así como las expectativas de las medidas de seguridad e higiene que se implementen. Esta Comisión es de la opinión que estos cambios de redacción contribuyen a alinear avances legislativos y programáticos en las agendas nacional e internacional de trabajo decente.

En este mismo sentido, en relación a la modificación propuesta al artículo tercero de la Ley, se propone la siguiente redacción alternativa a la de los iniciadores; a razón del objeto la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en el cual se especifica que *se establecerán las bases (...) para generar la creación de empleos (...)*, objeto distinto al de la generación de empleos, que coloca al Estado como empleador y no como agente de promoción y fomento para la generación y en todo caso para la conservación de los mismos:

ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son:



I a la X...

XI. Promover **la generación de** nuevas fuentes de **empleo decente** y consolidar las existentes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO; SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCION XVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de **empleos decentes**, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son:

I A LA X...

XI. Promover **la generación de** nuevas fuentes de **empleo decente** y consolidar las existentes.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XVII...



XVIII. Empleo Decente: aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de Septiembre del año de 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA**

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la *Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación*, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 136 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2020¹, la y los CC. Diputada y Diputados María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Luis Rocha Medina, Octavio Fernández Zamora, David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la iniciativa de reformas a la *Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

En fechas recientes, a consecuencia de la contingencia sanitaria por el virus coronavirus declarada por las autoridades federales y estatales, se han venido implementando medidas por las que la gran mayoría de la población, de una u otra forma, se ha visto afectada o por lo menos se han visto alterados sus rutinas y hábitos.

Es de todos conocida la suspensión de tareas que no se consideren primordiales o esenciales en todos los ámbitos de la vida laboral de nuestra nación a consecuencia de la

¹

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA149.pdf>



mencionada contingencia, como lo ha sido en la mayoría de los países del mundo, lo que incluye además, la suspensión de las actividades educativas de todos los niveles y la suspensión o disminución de las labores y servicios de todas las dependencias gubernamentales.

Por causa de lo ya mencionado, la conducta de muchas personas se ha visto necesariamente modificada por las circunstancias que una contingencia sanitaria acarrea y que para todos resultan novedosas por lo excepcional de dicha situación.

De entre las pocas dependencias que, por obvias razones no han dejado de laborar en ningún momento durante la contingencia sanitaria a consecuencia del virus conocido como covid-19, se encuentran las que forman parte del sector salud, lo que incluye el trabajo de enfermeras, enfermeros, doctoras, doctores, laboratoristas, camilleros, entre muchos otros; y más que eso, se han visto considerablemente en aumento dichas labores.

Por otro lado, la diversidad en la que se manifiestan las conductas u omisiones por las que se realiza algún tipo de discriminación en contra de las personas o grupos de personas son muy variadas y, dependiendo de las circunstancias, en ocasiones se llegan a presenciar o experimentar conductas discriminatorias que en situaciones comunes y ordinarias no se presentarían.

Situaciones extraordinarias como la contingencia y declaración de pandemia a la que se enfrentan gran cantidad de naciones, entre las que se incluye la nuestra, nos han venido a exhibir como sociedad y a exponer conductas que parecerían inconcebibles en otros tiempos.

En los últimos días, de manera desafortunada, se ha vuelto común el saber de agresiones a trabajadoras y trabajadores del sector salud, dedicados en las últimas semanas a la atención directa de contagiados y posibles contagiados por el coronavirus.

Dichos incidentes y agresiones se han presentado tanto en nuestro Estado como en la Ciudad de México y Coahuila, entre otros; lo que hace evidente la falta de sensibilidad y ausencia de cultura cívica de un sector de la población, contrario a lo que debiera suceder pues ahora más que nunca verdaderamente son dignos y merecedores de el más grande reconocimiento por parte de todas y todos los mexicanos.

Las mencionadas situaciones se han presentado de diversas formas y van desde arrojar agua hasta la amenaza directa con arma de fuego, lo que hace ver lo grave de dichas manifestaciones de aversión y lo delicado que resulta el que, a pesar de ser ese grupo de trabajadoras y trabajadores que se encuentra en actividad exhaustiva para contener de la manera



más efectiva la propagación de una enfermedad que tiene las actividades de medio mundo sin movimiento alguno y de lo indispensable que resulta su labor, ciertas personas se dediquen a ejercer sobre ese grupo una conducta totalmente irracional y fuera de toda lógica.

Por lo aquí mismo expuesto y mediante la presente iniciativa de reforma, se propone la modificación de la descripción del tipo penal del delito de discriminación incluido en nuestro Código Penal local, para que se incluya la discriminación por la profesión u oficio al que se dedique la víctima.

Además, se propone una agravante en el delito de amenazas que se actualice cuando dicho ilícito tenga como causa un infundado peligro de contagio.

También se agrega dentro de las causas de lesiones calificadas cuando este delito sea a consecuencia de la profesión u oficio al que se dedique el posible sujeto pasivo.

Por otra parte, por la presente también se agrega al concepto de discriminación contenida en la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente y como manifestación de la misma la agresión y también el que dicha discriminación se pueda presentar por causa de la profesión u oficio al que se dedique la persona discriminada. (Énfasis añadido)

SEGUNDO.- La discriminación es una de las prácticas mas nocivas que desarrollan los seres humanos, es una conducta aberrante con la cual se ponen de manifiesto una baja escala de valores y desprecio por la vida comunitaria.

Desafortunadamente los ejemplos de actos discriminatorios han sido una constante en la historia humana y los cuales no parecen tener fin.

Tal y como lo señalan la y los iniciadores, la pandemia del Covid-19 no solo puso de relieve fallas en los servicios de atención medica sino también saco a flote actos de discriminación en contra del personal sanitario que día a día arriesga su propia vida para cuidar de otras.

TERCERO.- Si bien coincidimos con el objetivo de la propuesta realizada y en la cual también se modifica el Código Penal del Estado, en lo que respecta a la *Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación* debemos de ser muy precisos en lo que respecta a que la legislación considera como discriminación.

Vamos a partir de la definición de discriminación según la Real Academia Española:



Discriminación²

Del lat. discriminatio, -ōnis.

1. f. Acción y efecto de discriminar.

Discriminar³

el lat. discrimināre.

1. tr. Seleccionar excluyendo.

2. tr. Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.

Así mismo, resulta provechoso acudir a estudios doctrinales y de organismos defensores de derechos humanos de lo que significa y conlleva la discriminación, se cita:

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.⁴

Discriminar es dañar los derechos de alguien simplemente por ser quien es o por creer en lo que cree. La discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados.⁵

El acreditado investigador Jesús Rodríguez Zepeda respecto a la definición del verbo discriminar que se encuentra en el Diccionario de la Real Academia Española, señala:

Este sentido social y político parece avizorarse cuando nos detenemos en la segunda acepción lexical del término. En ésta, la discriminación implica “un trato de inferioridad y una diferenciación por motivos como la raza o la religión”.

² <https://dle.rae.es/discriminaci%C3%B3n?m=form>

³ <https://dle.rae.es/discriminar?m=form>

⁴ Documento Discriminación e igualdad, ¿Qué es la discriminación?, disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

⁵ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, la discriminación puede ser definida como una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales. ⁶

Las definiciones y opiniones antes vertidas tienen los siguientes elementos comunes. Discriminar es excluir, discriminar es tratar de inferior, discriminar es diferenciar.

CUARTO.- La iniciativa motivo del presente dictamen propone agregar el vocablo “agresión” en las acciones u omisiones de “discriminación”, así mismo adicionar “profesión u oficio” como motivo de discriminación.

De igual manera, se plantea que cuando exista una situación de emergencia, cualquier agresión, exclusión o restricción con personas que tengan que ver con la gestión de dicha situación sea considerada también como discriminación.

Esta comisión dictaminadora coincide parcialmente con la propuesta legislativa, en primer término, sumar el concepto de “agresión” al concepto de “discriminación” no es correcto, ya que como vimos la discriminación puede darse por acción u omisión y la “agresión”⁷ es un concepto diferente que implica necesariamente un accionar.

Ahora bien, en lo que respecta a las situaciones de emergencia, estimamos que dicha redacción puede prestarse a una mala interpretación, es decir, cuando haya situaciones de emergencia si se puede discriminar.

Abundamos en el argumento anterior, el párrafo primero del artículo 9 no contiene limitantes de tiempo o lugar y de incluirse dicho párrafo estaríamos incluyendo una excepcionalidad de tiempo.

Como legisladores tenemos una responsabilidad al momento de crear o modificar una norma, y más aún tratándose de una situación tan sensible como es la discriminación, en este sentido el

⁶ Discriminación, igualdad y diferencia política, disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>

⁷f. Acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño. Disponible en: <https://dle.rae.es/agresi%C3%B3n>



Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado y construido una sólida jurisprudencia sobre el tema que nos ocupa, por lo cual citamos los siguientes criterios:

DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA.

El derecho fundamental a la igualdad en su vertiente de igualdad formal o igualdad ante la ley comporta un mandato dirigido al legislador que ordena el igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones. Así, cuando el legislador establece una distinción que se traduce en la existencia de dos regímenes jurídicos, ésta debe ser razonable para considerarse constitucional. En este sentido, para mostrar que la distinción no es razonable debe señalarse por qué resultan equivalentes o semejantes los supuestos de hecho regulados por ambos regímenes jurídicos, de tal manera que esa equivalencia mostraría la falta de justificación de la distinción. De esta manera, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado. Al respecto, debe señalarse que la discriminación normativa constituye un concepto relacional, en el sentido de que a la luz del derecho a la igualdad en principio ningún régimen es discriminatorio en sí mismo, sino en comparación con otro régimen jurídico. Dicho de otra manera, la inconstitucionalidad no radica propiamente en el régimen jurídico impugnado, sino en la relación que existe entre éste y el régimen jurídico con el que se le compara. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir de un análisis de la razonabilidad de la medida.

DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.

En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la medida de lo posible) el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el



ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que dan una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria.

Sin embargo coincidimos con la propuesta de adicionar la profesión y el oficio como causas de discriminación.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 9. Discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades especialmente de niñas, niños y adolescentes, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, **profesión u oficio**, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, orientación sexual o identidad de género, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de septiembre del año 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PUNTO DE ACUERDO “EXHORTO”

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO ASI COMO A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE PROCELITISMO O ACTIVIDAD POLÍTICA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O, EN SU CASO, SOLICITEN LICENCIA O RENUNCIA A SU RESPECTIVO CARGO.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DERECHOS LABORALES” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE AL AUMENTO ANUAL Y EL RETROACTIVO A LOS 3,500 TRABAJADORES DE CONFIANZA QUE LABORAN EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETIVO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN